



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
 Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 01 NOV 2018

DEMANDANTE : CARLOS ANDRES CADERNAS GOEZ
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA
 RADICACIÓN : 150013333014 2016-00120-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ingresa al despacho el expediente con informe secretarial, revisando el asunto con el fin de proferir el fallo respectivo, se tiene que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 213 del CPACA, que preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. *En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete. (negrillas por el despacho).

Revisado el expediente observa el despacho que la PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA, aporta copia de la denuncia dirigida a la Procuraduría Provincial de Puerto Berrio, así como de la denuncia radicada ante la Fiscalía Seccional de Puerto Boyacá, en contra del aquí demandante CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, por hechos ocurridos en el año 2012 (fl. 211 a 264). Igualmente la señora Procuradora Judicial 68 I, para asuntos administrativos, en audiencia de pruebas de fecha 07 de mayo de 2018 (fl. 274-275), solicito se decrete una nueva prueba de oficio, teniendo en cuenta que en el proceso No. 2017-00018, tramitado en el Juzgado Primero Administrativo de Tunja, se aportaron como prueba documental los lapsos de tiempo en que el demandante se encontraba sancionado, respecto de la competencia para proferir los actos de reconocimiento.

De acuerdo a lo anterior el despacho a fin de determinar si el demandante CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, se encontraba o no habilitado para proferir la Resolución No. 14 del 05 de marzo de 2014, base para reclamar los prestaciones sociales requeridas en el presente medio de control, encuentra necesario requerir a la PROCURADURIA GENERAL DE LA



NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.405 de Bogotá, y tarjeta profesional No.161.073; se encuentra sancionado por la entidad requerida, en caso afirmativo se informe al despacho la fecha de notificación de la respectiva sanción y termino de duración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.405 de Bogotá, y tarjeta profesional No.161.073; se encuentra sancionado, en caso afirmativo se informe al despacho la fecha de notificación de la respectiva sanción y termino de duración de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.405 de Bogotá, y tarjeta profesional No.161.073; se encuentra sancionado, en caso afirmativo se informe al despacho la fecha de notificación de la respectiva sanción y termino de duración de la misma.

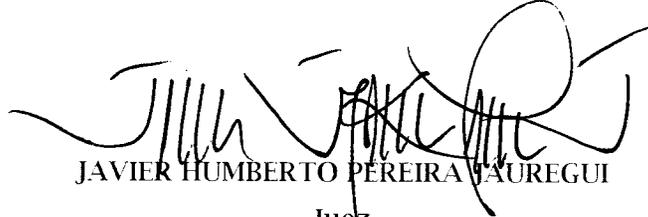
TERCERO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir a la **POLICIA NACIONAL**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.405 de Bogotá, y tarjeta profesional No.161.073; se encuentra sancionado, en caso afirmativo se informe al despacho la fecha de notificación de la respectiva sanción y termino de duración de la misma.

CUARTO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir a la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique si el señor CARLOS ANDRES CARDENAS GOEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.781.405 de Bogotá, y tarjeta profesional No.161.073; se



encuentra sancionado, en caso afirmativo se informe al despacho la fecha de notificación de la respectiva sanción y termino de duración de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



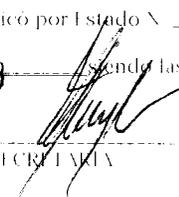
JAVIER HUMBERTO PÉREIRA LAUREGUI
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N. 46 de HOY

0-2 NOV 2018 siendo las 8:00 A.M.



SECRETARÍA